

Causa nro. BB-1442-2021
Orden interno 3656
Nro. de Orden
Libro de Sentencia

En la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, en la fecha que se indica junto a la firma que obra al pie de la presente, habiendo sido designado por sorteo el Dr. Eugenio Casas del **Tribunal en lo Criminal n° 2**, para integrar el órgano jurisdiccional en calidad de Juez unipersonal en virtud de lo establecido en los arts. 22 y concordantes del Código Procesal Penal, en esta **causa N° BB-1442-2021**, número de orden interno 3656, (I.P.P. n° 5733/21) caratulada: **"CALVO JONATAN ROBERTO Y TAPIA FRANCO MAXIMILIANO S/ ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO Y ROBO CALIFICADO EN POBLADO Y EN BANDA, CON LA AGRAVANTE DE LA PARTICIPACION DE UN MENOR (IPP 5733/21)"**, y habiéndose realizado el debate oral, corresponde pasar a resolver.

ANTECEDENTES

PRIMERO:

Que el Sr. Agente Fiscal, Dr. Diego Conti, acusó al imputado como co-autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada, por su comisión en poblado y en banda y por la intervención de un menor de 18 años, en los términos de los artículos 166 inciso 2, último párrafo, 167 inciso 2 y 41 quáter del Código Penal. No mencionó eximentes.

Postuló como atenuante la confesión parcial que efectuara el acusado respecto de su intervención en el hecho. Computó como agravante la nocturnidad aprovechada para el hecho; la violencia física sobre una de las víctimas al golpearlo innecesariamente dado que no se resistió, habiéndosele ocasionado una lesión; la utilización de un vehículo para llegar al lugar y darse a la fuga, además de llevarse la moto; la magnitud del daño causado al sustraerse una moto, dinero, celulares, notebooks y mochilas; y los antecedentes penales del señor Calvo, quien tiene una condena de 6 meses de prisión en suspenso. Peticionó se imponga la pena de 6 años y 6 meses de prisión.

SEGUNDO:

Por su parte el Sr. Defensor particular, Dr. Armando Salazar, indicó que su asistido ha confesado y reconocido el hecho. Que no se trata de una persona violenta, ya que la condena que tiene es por el delito de hurto. Que han sido los efectos del alcohol lo que lo llevó a involucrarse en este hecho que lo ha excedido, que ha reconocido y por el cual está compungido. Pidió clemencia para Calvo porque las circunstancias lo excedieron.

En el acta de debate se han consignado los argumentos y fundamentos expuestos por las partes para sostener sus pretensiones, a ella me remito.

ANÁLISIS DE CUESTIONES ESENCIALES

Primero:

Al momento de efectuar las líneas de acusación, y al tiempo de formular el alegato final (con remisión al hecho descripto oportunamente), el señor Agente Fiscal acusó por el siguiente hecho: el día 20 de marzo del año 2021, a las 03:30 horas aproximadamente, encontrándose los damnificados Evelin Katerina Velazquez, Iara Quintupuray, Brisa Ludmila Chico, Emanuel

José Abdala, Blas Luqui, Alexis Mauricio Elli y Tomas Meneses en el domicilio de Caterina Tano ubicado en calle Pablo Zizur nro. 117 de la localidad de Carmen de Patagones, en el momento en que Alexis Mauricio Elli se dirige hacia la vereda a constatar el estado de su motocicleta, es abordado por cuatro sujetos, ingresando en forma violenta Mario Juan Freite exhibiendo un arma de fuego tipo pistola 9 mm, manifestando "¡¡¡HE LOCO, DENME TODO LO QUE TENGA, CELULARES TODOOO!!!" (sic) propinándole un golpe con la culata del arma en la cara de Blas Luqui que le provoca traumatismo contuso en pómulo izquierdo, para luego ingresar el coimputado Franco Maximiliano Tapia, sustrayendo en conjunto, una notebook color negra marca Noblex, un par de guantes de boxeo color rojo con amarre gris marca Everlast de propiedad de Caterina Tano; una mochila de cuero color marrón, con cierre y tapa de ajuste, documentación personal (DNI, licencia de conducir y carnet de salud a nombre Evelin Katerina Velazquez), junto con \$6.000 (pesos seis mil) en billetes de varias denominaciones de propiedad de la nombrada Evelin Velazquez; al tiempo que el joven co-encartado Uriel Martín Britos de 17 años de edad, aborda a Alexis Elli y previo arrinconarlo hacia una casilla rodante, se le acerca el co-encausado Jonatan Roberto Calvo, quien desciende de la parte del conductor del vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa, color gris de tres puertas, dominio colocado BTM-375 en el que habían arribado, y esgrimiendo un arma de fuego con tambor, calibre .22 de color negro, le apoya el arma en la espalda al damnificado Alexis Mauricio Elli sustrayéndole una riñonera, que contenía pertenencias a su nombre y su celular marca LG con pantalla trizada; al tiempo que el nombrado Britos le sustrae la motocicleta marca CORVEN modelo 150, de color blanca y negra, dominio colocado A040ADT que se encontraba en la vereda del lugar, dándose todos los encartados a la fuga (Britos en la motocicleta y los restantes en el mentado vehículo) por calle Colón.

Luego de realizar una valoración integral de todos los elementos probatorios producidos por las partes en este proceso, entiendo que cuento con prueba suficiente para tener por debidamente demostrados los hechos que han sido materia de imputación.

Lo expuesto se acredita con la prueba producida en la audiencia de debate, tanto la incorporada por lectura, como por las declaraciones testimoniales que se han brindado en el transcurso de la misma y, también, con la declaración efectuada por el señor Calvo.

Abierto el debate se tuvo por incorporada por lectura la prueba en tal sentido ofrecida en la oportunidad prevista por el artículo 338 del ceremonial, a la que luego me referiré, sin existir cuestionamiento alguno por parte de las partes.

Seguido a esto, prestó declaración el acusado, Sr. Jonatan Roberto Calvo, quien indicó que estaban festejando el cumpleaños de un amigo y como ya había ido a llevar a varios "pibes a comprar escabio", y le pidieron de ir a comprar drogas, fue que los llevó en su vehículo, para hacer un dinero, y ahí es que le dijeron que tenían que ir hasta Patagones, por lo que él les solicitó 500 pesos más para llevarlos. Indicó que lo llevaron hasta "...la casa de la chica esta y ahí empezó todo el kilombo, adentro. Que como estaba bajo el efecto del alcohol, bajó y le sacó el celular para llamar y luego se subieron los pibes y se fueron, y él los dejó por ahí...".

Relató que él se encontraba adentro del auto, que el lío fue adentro de la casa, y "...me quedé con el celular, estaba bajo los efectos del alcohol, no recuerdo bien lo que hice, estaba haciendo viajes para hacer plata esa noche, estábamos tomando en mi casa, luego del asado, estaba bajo los efectos del alcohol, fuimos en un corsa mío al que no le había hecho los papeles...".

Indicó que no iban armados, que habían ido en viaje clandestino y por eso le pagaron 500 pesos. Que en Patagones se bajó del auto cuando se armó el "kilombo", que le consultó al pibe por el alboroto, que no recuerda si le sacó el celular o se lo pidió, que no tenía arma. Señaló que era de noche, que recuerda a Tapia hablando, que luego se subió al auto y se subieron todo el resto. Que no sabe quien se fue con la moto. Que eran un montón y se subieron al auto

y los llevó hasta su casa y de ahí los "sacó cagando a todos por el kilombo que habían hecho en Patagones".

Que luego del hecho se fue de Patagones hacia Viedma por el puente viejo, y de ahí a su casa de la toma.

Posteriormente, en una segunda declaración, luego que depusieran varios testigos en la audiencia de debate, y se incorporasen por lectura otras tantas declaraciones, volvió a pedir la palabra el señor Calvo, quien en ese momento agregó que los testimonios le refrescaron un poco la memoria, y que ahora recuerda que a ese muchacho que declaró le sacó la riñonera porque tenía ahí el celular, pero que no le puso arma ni nada en la espalda. Que de lo que pasó adentro de la casa no sabe nada. Que se arrepiente de todo lo que pasó, que estaba bajo los efectos del alcohol y que ahora está preso por esta "cagadita" que hizo de sacarle la riñonera. Reiteró que está arrepentido y que va a aceptar lo que le toque pasar.

El imputado, como se podrá advertir, ha brindado una declaración que no se corresponde en su totalidad con los hechos que se han tenido por debidamente demostrados.

Estos dichos del acusado se corresponden con parte de lo acontecido, ya que como se verá, la prueba testimonial y la demás incorporada por lectura, bien permite acreditar los hechos materia de acusación fiscal.

Valoro el testimonio de la señora Caterina Tano, quien contó que era tipo 3 o 4 de la madrugada y se encontraba con amigos en su domicilio de calle Zizur 117 de Patagones; que estaba con Blas Luqui, Velazquez, Abdala, Chico, Iara, Elli y otros más, en el patio, cuando uno de sus amigos fue a ver la moto que había dejado estacionada afuera y entraron dos personas, uno armado, y pasaron al departamento y le sacaron la notebook, una mochila, el celular y luego le robaron la moto a Alexis, la que estaba afuera.

Dijo que a su casa entraron dos sujetos, uno de contextura grande y medio moreno y el otro más chico. Que vio a uno de ellos armado, con un arma de fuego, desconociendo más detalles por no saber de armas. Que no recuerda que lastimaran o golpearan a alguien, y que se llevaron las cosas que antes mencionó.

Al señor defensor le contestó que en su domicilio no se vendía nada, ninguna cosa.

En forma coincidente con el testimonio antes apuntado, computo los dichos del señor Blas Hernán Luqui, quien señaló en la audiencia que estaba con unos amigos en la casa de Cate, cuando uno de ellos salió a mirar su moto y a esperar a otro chico que estaba por llegar. Que luego ingresaron los delincuentes al patio de la casa en donde ellos se encontraban, pegándole uno de los sujetos con el arma de fuego en la cabeza, dándole un culatazo, y diciéndoles que le diesen todo, los celulares y todas las cosas. Que producto del golpe sólo le hizo un raspón.

Apuntó que esto ocurrió tipo 4 de la mañana. Que había más sujetos en la parte de afuera de la casa, los que se quedaron con Elli, quien fue a ver la moto. Que al único que vio armado fue al que le pegó, a quien le dio su mochila y luego los metieron al baño y los dejaron ahí. Que se llevaron cosas de él, de Cate y la moto de Elli que estaba afuera. Que se fueron en un auto y con la moto. Que Elli le contó que apareció el auto y de ahí luego se bajaron dos que le apuntaron con un arma de fuego, lo acorralaron y se llevaron la moto.

Coincide también con estos dos testimonios lo señalado en la audiencia por la señora Iara Quintupuray, quien expuso que eran unos 8 o 9 amigos en la casa de Cati, que estaban pasando el rato, cuando pasadas las 12 de la noche golpean la puerta e ingresan dos personas. Que la declarante estaba afuera junto con Cati y algún otro amigo más, cuando uno de sus amigos salió para ver la moto, que había dejado estacionada en la vereda; que ahí es cuando entran estas personas violentamente, que eran 3, uno que tenía un arma y se quedó

afuera apuntándoles a ellos, y otros dos sujetos que ingresaron a la casa para juntar lo de valor y llevárselo.

Que recuerda haber visto a solo uno de ellos armado, quien les decía que se quedasen quietos, que no gritasen porque les iba a meter un balazo, y luego este sujeto se pone más nervioso y le pegó a uno de los chicos, Blas Luqui, con la pistola en la cabeza, que estaba agresivo.

Refirió que se llevaron la moto que estaba afuera, cosas de Cate, la computadora, unos guantes de boxeo, celulares, una riñonera, mochilas y algunas cosas más que ahora no recuerda.

Expresó que uno de ellos era reconocible, que era el que tenía el arma de fuego y le decían Mgang o algo así, pero que no sabe su nombre.

También valoro el testimonio del señor Alexis Mauricio Elli, quien expuso en el debate que salió afuera porque venía un amigo, y en esos momentos se acercó un auto, del cual bajan unas personas y le apuntan con un arma y luego entran a la casa y ahí pasó todo lo del robo. Que del auto bajó otro más y se acercaron a él y le apuntaron con un arma y le sacaron la riñonera que tenía su teléfono celular y luego se llevaron también su moto.

Comentó que el auto era un Corsa o un Clio, que recuerda que había 4 personas, dos o tres de ellos armados. Que él se encontraba en la puerta del patio que da afuera, hacia la calle, junto a su moto, y vio bajar del auto a uno y apuntarle con un arma en la cabeza, que le parece que era una 9 milímetros, y luego entró, y se bajó alguno más del auto, quien tenía un arma de fuego tipo revolver calibre 22 con tambor. Que además el conductor se bajó y le robó la riñonera, que bajó con el arma y se la puso en la espalda, colocándolo al deponente contra una casilla que estaba afuera. Que en la riñonera tenía su celular, documentación y la billetera. Que luego estos sujetos se fueron en el auto y llevándose su moto.

Agrego a esta prueba lo señalado en la denuncia por la señora Caterina Tano, quien con fecha con fecha 20 de marzo de 2021, dijo que se encontraba en su casa, junto a un grupo de amigos, siendo Evelin Velázquez, Iara Quintupural, Brisa Chico, Ema Abdala, Blas Luqui, Alexis Elli y Tomás Meneses, compartiendo unas cervezas por ser fin de semana, de manera pacífica y sin molestar vecinos, que su amigo Alexis Elli fue a su casa en su motovehículo particular, la cual la dejó fuera de su casa (vereda), por lo que salía a cada rato a mirarla para quedarse seguro de que esté allí y no se la robaran. Que siendo las 03:30 horas aproximadamente, estando la dicente sentada en el patio de su casa, junto a Iara Quintupural, Tomás Meneses y Blas Luqui, es que Alexis Elli, sale una vez más afuera de su casa para ver su motocicleta estaba, y sorprendentemente mientras la puerta se encontraba abierta, ingresa un NN masculino armado (arma de fuego) el cual dijo a viva voz: ... "¡¡¡HE LOCO, DENME TODO LO QUE TENGA, CELULARES TODOOO!!!" (SIC) e inmediatamente le pegó un "culatazo" en la cabeza a Blas Luqui quien se encontraba de pie. Que BLAS no se cayó al piso, ni ofreció resistencia alguna, que nadie entendía nada. Mencionó que ella se quedó sentada con su amiga Iara Quintupural y Tomás Meneses por temor a su integridad física, totalmente en estado de shock. Que ese masculino armado dijo "¡¡¡HE PASEN!!!" y allí ingresaron dos nn masculinos más que ingresaron directamente al departamento, desconociendo si estaban armados, pero éstos junto con otro sujeto "sustrajeron lo que había a mano, arriba de la mesa y alrededores, siendo una Notebook color negra, marca Noblex, desconoce de cuantas pulgadas (sin fondo de pantalla y sin clave), 1 par de guantes de boxeo color rojos, con amarre gris, marca Everlast, semi nuevos (como detalle decía Everlast con letras blancas en el amarre). Por lo que observó a simple vista, se llevaron una mochila marrón clara, tipo de cuero, siendo de su amiga Evelin Velázquez".-

Respecto a éstos sujetos señala la denunciante que "el primer nn masculino que ingresó, no tenía barbijo, era de tés morena, alto, edad aproximada 20/25 años, de contextura media, pelo corto de color negro, sin gorra, sin capucha, cree que vestía campera de color roja (no recuerda si era buzo o de abrigo), respecto a demás vestimenta no recuerda más, éste masculino llevaba el arma, tipo pistola, de color negra, no pudiendo precisar otras circunstancias debido a que no tiene conocimiento sobre armas, desconoce si llevaba guantes. En cuanto al "segundo nn masculino, recuerda que el mismo tenía barbijo camuflado, tes blanca, estura media/baja, edad aproximada 22 años, flaco, ojos marrones, pelo negro corto, sin gorra, sin capucha, desconoce si llevaba guantes, desconoce demás vestimenta u otras características. En relación al tercer nn masculino, que recuerda haber visto poco y no puede aportar datos.- Deja también constancia que sustrajeron la motocicleta de su amigo Alexis Elli, desconociendo los detalles de la misma.

Computo también el acta de inspección ocular del lugar de los hechos, que da cuenta que el personal policial se constituyó en calle Pablo Zizur n° 117 entre Juan Thorme y Francisco Pita de Carmen de Patagones, barrio denominado "el Bañado". Que las arterias son de asfalto, de doble sentido de circulación con cordón cuneta. Que la iluminación artificial resulta ser regular. En la vivienda no se observan daños en las aberturas, resguardándose el lugar hasta la llegada de Policía Científica. Se deja constancia que previo al ingreso al departamento se encuentra un patio de aproximadamente 4 x 4 metros. A fojas 7 obra croquis sin escala del lugar de los hechos y a fojas 8/9 placas fotográficas del ingreso, interior del departamento y patio.

Del informe médico realizado por el Dr. Gustavo Fernández, médico general del Hospital "Dr. Pedro Ecay", sobre el joven Blas Hernán Luqui, surge que el mismo presenta lesión eritematosa simple en región ángulo externo parietal izquierdo, pómulo izquierdo.

Además se encuentra agregada copia certificada de Cédula de Identificación correspondiente a la Motocicleta, marca Corven, modelo TRIAX 150, dominio A040ADT, siendo su titular Lucas Ignacio Ellis.

También conteste con lo expuesto por los testigos en la audiencia, resulta lo señalado en los testimonios que se han incorporado por lectura, a partir del expreso pedido de las partes. A saber, la señora Evelin Katerina Velázquez, quien indicó que el 20 de marzo del 2021 siendo las 3:26 horas aproximadamente se encontraba junto con su pareja (Blas Luqui) y un grupo de amigos (Iara Quintupuray, Brisa Chico, Ema Abdala, Alexis Elli y Tomás Meneses) en la casa de Caterina Tano, compartiendo unas cervezas sin molestar a nadie. Que siendo las 3:30horas, encontrándose ella en el baño, comienza a escuchar gritos, que decía "He Loco Denme Todo ". Inmediatamente entra al baño Blas diciéndole, "Me pegaron con un fierro en la cabeza, llama a la policía", en ello también ingresa al baño Ema Abdala y Brisa Chico,. Que Blas Luqui empieza a forcejear con los ladrones y allí la dicente en reiteradas oportunidades le dice a Ema Abdala que también llamara a la policía. Que cuando salieron del baño se habían dado a la fuga y constató que los malvivientes le sustrajeron una mochila color marrón de cuero, con cierre y tira de ajuste, que tenía documentación personal (DNI- Licencia de conducir y Carnet de Salud) la suma de \$6.000. Agrega que no pudo ver a ninguno de los malvivientes, pero que por comentarios de Blas Luqui fue Mario Gómez alias EME GANG del Barrio Guido de la ciudad de Viedma Río Negro, el cual posee varios antecedentes penales.

En su testimonio, Brisa Ludmila Chico, indicó que el día sábado 20 de este mes siendo alrededor de las 3:30horas de la madrugada, se encontraba en la casa de su amiga Caterina Tano, alias "Cate", domiciliada en calle Zizur 117. Que estaba en el comedor de la casa, cuando entran a la vivienda sus amigos que habían salido afuera a ver por un ruido que habían escuchado. Que entran corriendo asustados diciendo que estaban entrando a robar. Que atrás de ellos entraron dos sujetos con intenciones de robar, que uno de ellos era más alto que la dicente, flaco con un barbijo, no recordando si le tapaba toda la cara y el otro era más petiso que la dicente (que mide 1,65cm.) a quien no le observó barbijo y a quien reconoció como Franco Tapia, quien sabe era de la ciudad de Buenos Aires, pero que ahora vive en Viedma, de aproximadamente 23 años de edad. Agrega respecto de Tapia que lo tiene de vista de una reunión con amigos donde éste también había asistido. Que Tapia le refirió "Dame Algo", que

ella le dijo que no tenía nada para darle, y se metió en el baño. Que luego por comentarios sabe que Alexis Elli vio que paró un auto de donde bajaron cuatro sujetos, que lo pusieron contra una casilla mientras le robaban la moto, Que Alexis conoció a uno de ellos como EME GANG, de Viedma del Barrio Guido, que es cantante de TRAP.

Por último también se suma como testimonio coincidente con los anteriores, el del señor Emanuel José Abdala, quien al declarar relató que el día sábado 20 de este mes siendo alrededor de las 3:30 horas de la madrugada, se encontraba compartiendo un momento ameno en la casa de su amiga Caterina Tano, alias "Cate", en circunstancias que se encontraba en el baño de la vivienda escucha un atropello donde varios de sus amigos se metieron en el baño, manifestando que habían varios sujetos robando con pistolas, donde uno de sus amigos le saca el celular y comienza a llamar a emergencias. Con respecto al hecho, dice que no pudo observar a ninguno de los asaltantes, debido a que se encontraba adentro del baño, señalando que lo que sabe es por dichos de Eve Velázquez. Que cuando terminó todo el griterío y salió del baño, vio a Caterina acostada llorando en la cama, le da un abrazo y sale para afuera, donde observa los cables tirados en el piso de una moto que fueron arrancados de la moto de Elli, quien en ese momento le dice que reconoció a uno de ellos como el cantante de Trap, que se hace llamar EME GANG. Agrega que luego vio sobre el piso al lado de los cables, un gorrito de hilo de color negro, que lo agarró y se lo puso y se fue en un vehículo Palio o similar de color rojo, con el ciudadano a quien le dicen El Lampa, quien pasó a buscarlo a los pocos minutos del hecho y lo llevó a su casa. Haciendo entrega del gorrito tipo hilo o lana de color negro, marca F.L.D., sin talle visible, agregando que a él no le robaron ninguna pertenencia.

Se suma a este cuadro lo que surge del acta de procedimiento policial de fojas 18/18 vuelta, donde se da cuenta que informados de la sustracción de un motovehículo marca Corven 150 cc color blanca, y comenzada su búsqueda, en Jurisdicción de Subcomisaría 63 de Viedma, departamento de Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro, personal policial comunica que estarían siguiendo por calle 102 del Barrio Alvaro Guerrero a dicho vehículo a altas velocidades con dirección a la ruta n°1, luego tomando por camino de tierra que conecta dicha ruta con Avda. Perón, siendo interceptado en Avda. Perón y J.B. Justo. Que se procede a identificar a los dos sujetos masculinos que circulaban a bordo de dicho motovehículo como Uriel Britos (16 años) y Rivera Andrés Ezequiel (16 años). Que el rodado se encontraba incrustado en una zanja de al menos 1,50 metros de altura en un descampado sin iluminación. Que como Britos manifiesta dolor en su pierna derecha se convoca ambulancia la cual se hace presente y se traslada al menor al hospital. Obra a fojas 19 croquis del lugar de la interceptación y a fojas 20 los datos de dicho vehículo, siendo como se dijo una motocicleta marca Corven 150 cc, motor; ZS162FMJ8H400129 y chasis, 8CVJCKL06HA029580. sin chapa patente y sin luces delanteras. Las fotografías de fojas 28/31 ilustran respecto del motovehículo secuestrado.

Por lo expuesto, es mi sincera y razonada convicción que se encuentra plenamente demostrada la existencia de los hechos en su exteriorización material (Arts. 209, 210, 371 inc. 1° y 373 del Código Procesal Penal).

Segundo:

Se encuentra probado y ésta es mi sincera convicción que co-autor responsable de los hechos antes expuestos es el procesado Jonatan Roberto Calvo.

Lo señalado surge de los elementos antes valorados en el considerando primero, en especial, del reconocimiento efectuado por el señor Calvo respecto de su intervención en los hechos.

Si bien Calvo trató de colocarse en una mejor situación procesal al señalar que sólo bajó del automotor y le pidió el teléfono celular o se llevó la riñonera del señor Elli, sin haber tomado intervención en todo lo que ocurrió en el interior de la vivienda; lo cierto es que su versión no se corresponde con la realidad de lo acontecido.

Los testigos han indicado que los sujetos arribaron juntos al lugar, que eran 4, que tres ingresaron al patio de la vivienda y dos de ellos a su vez al interior de la misma. Que uno de

esos tres tenía un arma de fuego, y que el restante sujeto, que estaba conduciendo, también se bajó del automotor y mediante el uso de un arma de fuego que apoyó en la espalda del señor Elli, le sustrajo la riñonera. También indicaron que estas personas se retiraron juntas del lugar, haciéndolo en el automotor y al menos uno de ellos en la moto de Elli, la que sustrajeron junto con las pertenencias que encontraron en la vivienda y en poder de las distintas víctimas.

Indicó el acusado que por los efectos del alcohol fue que se comportó mal, que no recuerda todo lo acontecido, que luego de escuchar los testimonios fue que pudo recordar algo más.

Sin perjuicio de que el señor Calvo no recuerde, la prueba apuntada anteriormente resulta suficiente y conteste para vincularlo por su intervención en estos hechos que han sido materia de acusación, advirtiéndose su actuación esencial en los mismos, según un reparto funcional de tareas, lo que lo convierte en uno de los autores del evento aquí analizado.

Por todo lo dicho, tengo por debidamente probada la intervención atribuida al imputado en los hechos descriptos en la cuestión anterior (arts. 209, 210, 371 inc. 2 del Código Procesal Penal).

Tercero:

Que no se plantearon eximentes de responsabilidad penal, ni advierto alguno que deba ser abordado de oficio (art. 34 del Código Penal y arts. 209, 210, 371 inc. 3° y 373 del Código Procesal Penal).

Cuarto:

Entiendo que se presentan como circunstancias atenuantes la confesión -si bien parcial- y el arrepentimiento señalado en el debate, los que demuestran que ha recapacitado sobre su forma de obrar, pidiendo disculpas por lo hecho y colaborando con la administración de justicia (arts. 40 y 41 del Código Penal y arts. 209, 210, 371 inc. 4° y 373 del Código Procesal Penal).

Quinto:

Considero que debe computarse como agravante la nocturnidad escogida para la ejecución del hecho, elemento éste que implica el aprovechamiento de esta situación para así obtener una mayor posibilidad de lograr la consumación del ilícito por la menor circulación de gente en la zona por la noche que puedan acudir en auxilio de la víctima o sus bienes, como así también, que la oscuridad impide una mejor visualización e identificación de los autores, obteniendo así mejor posibilidad de llegar a la impunidad.

También deben prosperar como agravantes la violencia física sobre una de las víctimas del hecho al haberlo golpeado con la culata del arma de fuego ocasionándole una lesión leve; la utilización de un vehículo para llegar al lugar y luego retirarse del mismo junto con la motocicleta que sustrajeron; la magnitud del daño causado al sustraerse varios elementos de importante valor pecuniario; y los antecedentes penales del señor Calvo, quien tiene una condena de 6 meses de prisión en suspenso, dictada el 18 de marzo del 2015, por la Cámara en lo Criminal de Viedma, Sala B, en causa 131/11/14 por ser autor del delito de amenazas (arts.40 y 41 del Código Penal y arts. 209, 210, 371 inc. 5° y 373 del Código Procesal Penal).

VEREDICTO

Por todo lo manifestado y lo prescripto en los arts. 209, 210 y concordantes del ordenamiento de forma; arts. 40 y 41 del Código Penal, el veredicto en esta causa resulta condenatorio respecto del Sr. Jonatan Roberto Calvo, conforme a los fundamentos ya detallados.

S E N T E N C I A

Por lo expuesto, lo resuelto en los considerandos anteriores y lo dispuesto en el art. 375 del Código Procesal Penal, entiendo:

Primero:

Que la calificación que corresponde atribuir al hecho descripto precedentemente es la de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada, por su comisión en poblado y en banda y por la intervención de un menor de 18 años, en los términos de los artículos 166 inciso 2, último párrafo, 167 inciso 2 y 41 quáter del Código Penal, por los cuales el procesado Calvo deberá responder en calidad de co-autor (arts. 45 del Código Penal).

Dejo constancia que advierto que el arma de fuego ha sido utilizada a modo de arma impropia por parte de uno de los sujetos intervinientes en el hecho, al haberle aplicado con la misma un culatazo en la cabeza al señor Luqui; pero, como no ha sido intimado el hecho en debida forma por la acusación fiscal, al no haberse postulado la aplicación de la tipificación establecida por el artículo 166 inciso segundo, primer párrafo del Código Penal, me veo imposibilitado de encuadrar en debida forma, y bajo esa normativa, el suceso bajo análisis, para no afectar el debido derecho de defensa en juicio (arts. 1, 375 inciso 1 y cc. del C.P.P.).

Segundo:

Que se **CONDENA** al Sr. **Jonatan Roberto Calvo**, D.N.I. n° 35.599.657, nacido el 22 de noviembre de 1990, hijo de Jorge Calvo y de Roberta Cortez, como co-autor penalmente responsable del delito de **robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada, por su comisión en poblado y en banda y por la intervención de un menor de 18 años**, en los términos de los artículos 166 inciso 2, último párrafo, 167 inciso 2 y 41 quáter del Código Penal, a la **pena de 6 años y 6 meses de prisión**, accesorias legales y costas (arts. 5, 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 166 inciso 2, último párrafo, 167 inciso 2 y 41 quáter del Código Penal y arts. 375 inc. 2°, 530 y 531 del Código Procesal Penal).

Tercero:

Surgiendo de los antecedentes penales que con fecha 8 de abril del 2021, el Poder Judicial de Río Negro, Foro de Jueces, condenó al señor Calvo a la pena de 5 meses de prisión efectiva por el delito de hurto, condena que concurriría realmente con la dictada en el presente proceso, una vez firme esta resolución, corresponde formar incidente de unificación de condenas, según lo dispuesto por el artículo 58 del Código Penal.

Cuarto:

Regúlense los honorarios profesionales del Dr. Armando Salazar, por su rol como defensor, en la cifra de 60 jus (Art. 9 ley 14967).

Notifíquese la presente sentencia condenatoria a las víctimas del hecho con transcripción de los artículos 5 y 12 de la ley 27.372 y del art. 11 bis de la ley 24.660 (art. 83 del C.P.P.).

Regístrese y comuníquese. Notifíquese y una vez firme, dese intervención al Señor Juez de Ejecución Penal de este Departamento Judicial (artículos 25 y 374, último párrafo del Código Procesal Penal –Ley 11.922).